

## Artículo 2.

El territorio del nuevo municipio que se constituye es el que corresponde, en la actualidad, a la parroquia de Burela y tendrá los siguientes límites, norte: Mar Cantábrico; sur, ayuntamiento de Foz, desde la playa de Areoura (mar Cantábrico) hasta el vértice denominado El Buyo, siendo límites Verdeón, Pedreiro de Chao y Cimbra de Toxeira; este, mar Cantábrico, golfo de Masma, y oeste, ayuntamiento de Cervo, desde la playa de A Marosa (mar Cantábrico) hasta el referido vértice de El Buyo; siendo límites con las parroquias de Figueirido, Sargadelos y Vilaestrofe.

Como consecuencia de la constitución del nuevo municipio los límites del municipio de Cervo serán: Norte, mar Cantábrico; sur, ayuntamiento de O Valadouro; este, ayuntamiento de Burela y O Valadouro, y oeste, ayuntamiento de Xove.

## Artículo 3.

La población del nuevo municipio que se constituye será la determinada por los residentes en la parroquia de Burela, y según certificación expedida por el Secretario general del ayuntamiento de Cervo, de fecha 30 de diciembre de 1993, dicha parroquia cuenta con 5.489 electores, 7.761 habitantes y 5.583 vecinos, todo ello sin perjuicio de las variaciones derivadas de la rectificación anual del Padrón Municipal.

## Artículo 4.

El nuevo municipio será regido y administrado hasta las próximas elecciones municipales, por una Comisión Gestora que designará la Diputación Provincial de Lugo, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado, permaneciendo la corporación municipal de Cervo formada por el mismo número de Concejales que tenía.

## Artículo 5.

Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas, que figuran en el expediente bajo la denominación «Protocolo económico para el proceso de constitución de las haciendas propias de Cervo y Burela» y que se recogen en anexo a este Decreto, donde se establece la fórmula de distribución de cargas y derechos entre ambos municipios.

## Disposición final primera.

Se faculta expresamente al Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la efectividad de este Decreto.

## Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor el día 1 de enero de 1995.

Santiago de Compostela, 15 de diciembre de 1994.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, Juan Miguel Diz Guedes.

## ANEXO

**Protocolo económico para el proceso de constitución de las haciendas propias de Cervo y Burela**

A efectos de repartir equitativamente las cargas y derechos del actual municipio de Cervo se propone que su distribución se haga, como criterio general, tomando como base las poblaciones de los municipios respectivos.

1. La distribución de las cargas se hará conforme a la población de los municipios.
2. La distribución de los ingresos, sobre el estricto ejercicio de las disposiciones legales, la domiciliación de los contribuyentes y de sus actividades decidirá automáticamente el futuro de los ingresos para los que no es preciso disposición alguna.
3. Los bienes se distribuirán según su actual situación física, a cada ayuntamiento los que radiquen en su término municipal.
4. Durante el proceso de transferencia se constituirá una Comisión Paritaria para facilitar su desarrollo.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

9680

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español,

Acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia de San Juan, en Villaumbrales (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

—Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villaumbrales que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar o en su propio entorno no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 24 de marzo de 1995.—El Director general de Patrimonio y Promoción Cultural, Carlos de la Casa Martínez.

## ANEXO

**Iglesia parroquial de San Juan, en Villaumbrales (Palencia)**

Descripción: Templo parroquial, construido en piedra y ladrillo, obra del siglo XIII, con amplias reformas renacentistas en el siglo XVI, y sobre todo barrocas, en torno al año 1700.

Consta de una sola nave crucero, con columnas adosadas que soportan arcos apuntados, cubriéndose con bóvedas de arista en la nave y en el brazo derecho del crucero, de crucería estrellada en el brazo izquierdo, y cúpula rebajada en el centro. La capilla mayor se cubre con bóveda de cañón con lunetos.

La sacristía, adosada a la nave, lado de la epístola, lleva encima de ella otra planta para servicios. El coro, en alto, a los pies.

La portada principal, adosada a la nave, lado de la epístola decorada, gótica, siglo XIII, con tres arquivoltas apuntadas, protegida por un pórtico apoyado en tres esbeltas columnas, cubierta con artesonado. Lleva otra sencilla portada, situada frente a ésta, adosada a la nave, lado del evangelio. La torre, de piedra, de cuatro cuerpos, a los pies.

Delimitación del entorno de protección:

Por la calle Mayor, desde la calle Callejuela hasta la calle del Puente, sigue por el eje de esta calle hasta continuar por el eje de la calle Piedad, hasta su encuentro con la calle Callejón, sigue por esta calle, cruza la calle Corrales, continúa cortando la manzana conformada entre esta calle y la calle San Juan, hasta su encuentro con el eje de la calle Callejuela, por la que sigue hasta su encuentro con la calle Mayor, punto donde se inicia la delimitación.